



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, **27/10/2021**

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00108-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que mediante memorial radicado enviado al buzón electrónico del correo del despacho judicial en la que el Dr. **MAIRO SOLORIZANO ACUÑA** manifiesta renunciar al poder conferido por la señora **ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA**, accionante dentro del presente medio de control.

La terminación del poder se encuentra regulada en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda...”. (Negritas fuera de texto)

De la normativa anterior, se colige que la terminación de los mandatos judiciales, específicamente de las renunciaciones surte sus efectos después de haber transcurrido **cinco (5) días**, desde la presentación de la renuncia al Juzgado y haya acompañado al mismo, comunicación, a través de la cual pone en conocimiento al representado sobre dicha situación.

En el presente caso, el abogado **MAIRO SOLORIZANO ACUÑA** presentó renuncia al poder conferido, fundándose en la inminente posesión en un cargo público, lo cual lo inhabilita para seguir ejerciendo la representación de la señora **ELSA ROSA RAMIREZ DE**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

VERGARA.¹ Así mismo, el despacho encuentra que la fecha en la que fue enviado el escrito contentivo de la renuncia (16/09/2020) al correo dispuesto para comunicaciones al juzgado, se avizora que fue enviado simultáneamente a la dirección electrónica de la señora **ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA** (elsaramirez1249@hotmail.com) y demás sujetos procesales.²

Así las cosas, esta judicatura aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado **MAIRO SOLORZANO ACUÑA**, y en consecuencia se notificará de la presente decisión al correo elsaramirez1249@hotmail.com correspondiente a la dirección electrónica de la señora **ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA**, la cual fue suministrada por el profesional del derecho al momento de presentar la solicitud.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por abogado **MAIRO SOLORZANO ACUÑA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la señora **ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA** por medio del correo electrónico elsaramirez1249@hotmail.com el cual fue suministrado por el profesional del derecho al momento de presentar la solicitud.

TERCERO: Vencido el término antes señalado, pásese al Despacho el expediente para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

¹ Ver Documento PDF: **Renuncia a poder elsa ramirez**, ubicado en Carpeta **5. 2019-00108-00 RENUNCIA PODER ACCIONANTE**, del expediente digital.

² Ver Documento PDF: **Renuncia a poder elsa ramirez**, ubicado en Carpeta **5. 2019-00108-00 RENUNCIA PODER ACCIONANTE**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fe0fac61e8339e927dc97d38bfd2af22ceb7d4fa1a158a917fda80ef441f17

Documento generado en 27/10/2021 03:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>